

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

ESTADÍSTICA.

Circular número 122.

Segun lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, en orden de 27 de Mayo próximo pasado, deben principiarse muy en breve las «operaciones geodésicas» para la formación del «mapa general topográfico.» Para que servicio tan interesante no sufra retraso, se hace preciso que los Alcaldes comprendan toda su importancia y lo necesario que es que se haga sin interrupción. De la brevedad con que se verifiquen estos trabajos resultarán á los pueblos inmensas ventajas materiales, puesto que conocida del Gobierno y de las Cortes la verdadera riqueza del país, no impondrán mas contribuciones que aquellas que puedan buenamente pagar los contribuyentes. Estas se repartirán equitativamente, sirviendo de tipo las utilidades que á cada uno correspondan. Por no conocerse hoy con exactitud cuánta es la riqueza, y cuál es el gravámen que puede imponérsela, hace que el repartimiento de las cargas públicas no sea igual, cuyo escollo se evita con la formación del «mapa general topográfico» que se vá á hacer. Estas ventajas, pues, son palpables, y todas las autoridades están obligadas á contribuir por su parte en lo posible para

que cuanto antes se experimenten, por lo que cuento con el celo de los Alcaldes para que contribuyan á este importante servicio en la parte que les toca.

Para ello se necesita la observancia de las disposiciones siguientes:

1.º Los Alcaldes de los pueblos en donde se presenten los Jefes de las «brigadas,» les prestarán cuantos auxilios necesiten en hombres y bagajes.

2.º Harán comprender á los propietarios la obligacion en que se encuentran de permitir á dichas «brigadas» que entren en sus posesiones y trabajen en ellas cuanto tiempo necesiten.

3.º Los Alcaldes ampararán con su autoridad á los Jefes de las «brigadas,» cuando alguno ó algunos propietarios, se nieguen á que aquellas trabajen en sus terrenos.

4.º Cuando los Alcaldes no puedan hacer que se cumplan estas disposiciones, lo pondrán en mi conocimiento inmediatamente para tomar las medidas que juzgue oportunas.

Y 5.º Si los Alcaldes no cumplen con lo arriba prevenido, les haré responsables de los perjuicios que causen á las «brigadas,» y les impondré las penas mas severas para obligarles á la obediencia debida á las órdenes superiores.

Espero, pues, que no tendré necesidad de hacer uso de las facultades que la ley me concede

para hacer cumplir lo prevenido en esta circular.

Soria 10 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Circular núm. 123.

Habiéndose fugado del pueblo del Frasco, en la provincia de Zaragoza, los tres confinados que se espresan, y que iban conducidos á sus respectivos presidios, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los referidos criminales, poniéndolos con las seguridades debidas, si fuesen habidos, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Calatayud que lo reclama.

Soria 9 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas.

Tomás Alcay Puértolas, natural de Mecino y residente en Alberite, (a) el Guseñero, soltero, hijo de Juan y Joaquina, condenado en causa sobre robo á 19 meses de cadena por S. E. la Audiencia de Zaragoza.

Jaime Casas y Gontaus, condenado por el Consejo de Guerra de Barcelona á 12 años de cadena temporal.

Tiburcio Moreno Calleja, natural y residente en Calahorra, de 32 años, casado, carpintero, hijo de Isidro y de María, condenado

á cadena perpétua y 8 años mas de prision mayor por la Excelentísima Audiencia de Burgos.

Circular núm. 124.

Habiendo desaparecido del pueblo de Alcolea del Pinar, (Guadalajara,) una mula cuyas señas se espresan, encargo á los Alcaldes de los de esta provincia que si averiguan su paradero lo participen al de aquél para que pasen á recogerla, abonando los gastos ocasionados.

Soria 7 de Junio de 1870.

El Gobernador,

Andrés Solís.

Señas de la mula.

Pelo castaño oscuro, de cinco años de edad, alzada seis cuartas y dos á tres dedos, bocablanca con lunares en los costillares, un poco garrosa, herrada de los cuatro piés y sin esquilar.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Excma. Diputacion provincial, se señala el dia 16 del inmediato mes de Junio y hora de las once de la mañana para la venta en la subasta de 145 tajones de pino de procedencia fraudulenta, encontrados en el monte de San Leonardo, tasados en 58 escudos, y los cuales están depositados á cargo del Ayuntamiento de dicho pueblo.

No se admitirá proposición que no cubra la expresada cantidad de 58 escudos.

El acto del remate tendrá lugar en la casa consistorial del citado pueblo, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporación municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el aprovechamiento de los citados tajones, estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 31 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta, en virtud de acuerdo de la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, se señala el día 22 de Junio actual y hora de las once de la mañana para la celebración de la segunda subasta de cinco maderas de pino, procedentes del monte Pinar Grande de Soria y su Tierra, detenidas á Pedro Nieto, vecino de Villaverde, depositadas á cargo del Alcalde del mismo pueblo, tasadas en 1 escudo 200 milésimas, y cuyas dimensiones son: tres de 18 pies de longitud, cinco pulgadas de tabla y cuatro de canto, y las dos restantes de 14 pies de longitud y 16 pulgadas de circunferencia.

No se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de Villaverde, en las Salas consistoriales del mismo pueblo, con asistencia de un comisionado del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Capital si lo acordare la Corporación, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de montes, ó en su lugar del empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario del Ayuntamiento de Villaverde asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad de Villaverde,

para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Soria 6 de Junio de 1870.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

En virtud de acuerdo de la comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, se señala el día 1.º del inmediato mes de Julio y la hora de las once de la mañana para la venta en pública subasta de cien pinos de cinco metros de longitud por treinta centímetros de diámetro, tasados en 80 escudos, y que pueden aprovecharse en el monte Ribacho, de esta Ciudad y su Tierra.

No se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad.

El acto del remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero Jefe de Montes ó en su lugar del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la corporación municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate y aprovechamiento citados estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Soria 6 de Junio de 1870.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

En virtud de acuerdo de la comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, se señala el día 5 del inmediato mes de Julio y hora de las once de la mañana para la venta en pública subasta de 750 pinos del monte de San Leonardo, de los que 400 son de 8 á 10 metros de longitud por 35 á 40 centímetros de diámetro, y están tasados en 320 escudos, á razón de 800 milésimas cada uno, y los 350 restantes de 6 á 9 metros de longitud por 18 á 24 centímetros de diámetro; se hallan apreciados en 105 escudos, al respecto de 300 milésimas uno.

No se admitirá postura que no cubra los 425 escudos que importan los espesados 750 pinos.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Ingeniero Jefe de Montes ó en su lugar del empleado del ramo que el mismo designe, actuando Notario público, y á falta de éste el Secretario de la corporación municipal asociado de dos hombres buenos.

El remate y el aprovechamiento citados se ejecutarán con estricta sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Soria 4 de Junio de 1870.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Esta Administración, en su constante anhelo de evitar perjuicios y gravámenes á los pueblos, no ha perdonado medio al efecto, amonestando y aconsejando á sus Alcaldes y Ayuntamientos unas veces, previniéndoles otras, así en circulares como en comunicaciones, apelando en ciertas ocasiones á su patriotismo, é invocando por último la cooperación de la dignísima autoridad superior civil de esta provincia para que interponiendo su poderosa mediación entrara algún distrito en el cumplimiento de sus deberes, verificando el pago de los impuestos; y si la fuerza armada ha tenido precisión de presentarse, aunque en raras localidades, con intervención de esta dependencia, violentando sus deseos, en la misma constan los repetidos oficios y solicitudes de sus respectivos Ayuntamientos en que así lo reclamaban, pues aunque há mucho tiempo se halla revestida de facultades para disponer de aquella, formó el propósito de no emplearla, á pesar de oponérsele una resistencia tan injustificada como impro-

pia de toda sensatez, y de persistir los Alcaldes en hacer ver la imperiosa necesidad de ser apoyados con dicha fuerza para el cobro de los impuestos, llegando el caso de anunciar la dimisión con los demás concejales; mas en vista del compromiso y responsabilidad de esta Administración por su excesiva consideración y decidido empeño de no vejar á los pueblos y despues de agotados cuantos recursos estuvieron á su alcance y cuando la resistencia se tradujo en vias de hecho con el atropello cometido en la persona de un comisionado de apremio, adquirió el convencimiento, muy á su pesar, de que no había otro camino que el de acceder á las instancias de las autoridades locales, que concluyeron por declarar terminantemente que sus esfuerzos eran impotentes sin dicho auxilio, á cuyo extremo nunca se llegara si algunos pueblos no se hubieran dejado llevar ni dado oídos á los que para explotar su credulidad les aconsejaban la desobediencia en el pago del impuesto personal, y por consiguiente á las leyes, al Gobierno y á las autoridades, sin otros fines, tal vez, que el deseo de figurar y medrar, desprestigiando además la situación actual.

Hoy nos hallamos en el último mes del presente año económico; el Gobierno con la concesión de las compensaciones ha proporcionado el modo para que los Ayuntamientos regularicen su situación económica en la forma y por el orden establecido en circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 6 del actual, y bien sea con unos ú otros medios los pueblos tienen con que verificar sus pagos.

En su consecuencia, la Administración espera que los Ayuntamientos se apresuraran á pedir de oficio las compensaciones, pagando al mismo tiempo cualquier otro descubierto en que se hallen; en la inteligencia de que si para el día 30 del corriente mes dejan de verificarlo, no podrá menos de expedir los correspondientes apremios, sin que pueda evitarlo ni retirarlos despues hasta realizar el cobro, sin perjuicio de adoptar además las medidas que sean precisas, aunque á ello se oponga su consideración hácia los pueblos, quienes comprenderán que, si en el servidor del Estado es ante todo el sagrado cumplimiento de sus

deberes, en ellos está el aborrrarle el disgusto de emplear violentas determinaciones siendo exactos en el pago de los impuestos y contribuciones votados por las Cortes Constituyentes, y acatando las leyes y órdenes del Gobierno de la Nación.

Soria 8 de Junio de 1870.
El Jefe económico, José Fernandez.

En la base 1.ª de la circular de esta Administracion, fecha 14 de Mayo último, publicada en el Boletín oficial número 60, se dispuso entre otras cosas que la remision de las matrículas formadas para 1870-71 debía tener lugar precisamente desde 20 del propio mes al 8 del actual.

Espirando mañana el plazo señalado, y siendo muy escaso el número de los Sres. Alcaldes que han cumplimentado este servicio, me creo en el imprescindible deber de recordar a los morosos por segunda y última vez la obligación en que se encuentran de llenar su cometido con puntualidad para no verse envueltos en una responsabilidad inmediata que estoy dispuesto a exigirles sin contemplacion de ningun género, toda vez que la misma pesa sobre mí para ante el Gobierno de S. A.

Doloroso me será adoptar medidas coercitivas que siempre ha repugnado mi carácter, empero cuando no bastaren los avisos y medios persuasivos, necesario será tambien apelar al último extremo y hacer sentir á los negligentes, apáticos ó maliciosos todo el peso de la ley. Sentiria verme precisado á ello; mas si contra lo que no espero, el 15 del actual no se hallaren en esta Administracion todas las matrículas industriales para el dia 16 sin falta alguna dispondré la salida de plantones con 20 rs. diarios á todos los pueblos que hayan desordenado mis anticipadas prevenciones, sin escluir de esta medida á los que, habiendo remitido dichos documentos sin ajustarse á los modelos publicados, les han sido devueltos aquellos para su reclificacion.

Mucho confío en la sensatez, actividad y acreditado celo de los encargados de confeccionar las referidas matrículas para el próximo año económico, y por lo mismo abrigo la mas omnimoda confianza de que el servicio público se cumplirá en todas sus partes con tanto mas beneplácito de esta Administracion cuanto que no habrá tenido necesidad de adoptar disposiciones sensibles para los intereses de los pueblos.

Soria 7 de Junio de 1870.
El Jefe económico, José Fernandez.

PROVINCIA DE SORIA

Estado del precio medio que han tenido en la cuarta semana del presente mes los arriendos que á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	TRIGO.		CENTENO.		GARBANS.		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARDIENTE.		CARNES.		PAJA.		
	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	
Agrada.	3	100	2	000	1	700	4	000	6	000	1	400	4	000	0	000	0	200	
Almazán.	2	800	1	900	1	500	3	000	7	000	1	800	3	000	0	000	0	200	
Burgo de Osma.	3	000	2	200	1	400	2	500	7	000	1	200	4	000	0	000	0	200	
Berlanga.	2	850	1	900	1	500	2	000	6	200	1	200	4	600	0	000	0	100	
Medinaceli.	3	200	1	900	0	000	2	200	6	400	1	400	4	400	0	000	0	100	
Soria.	3	000	2	200	1	600	2	150	6	400	1	200	4	600	0	168	0	200	
Precio medio en la provincia.																			

Soria 3 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Andrés Solís.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Las personas que quieran interesarse en la compra de una casa sita en esta Ciudad y su calle Real, sin número, y varios bienes muebles de la pertenencia de Santiago Heras Diez, de esta vecindad, depositados en D. Dionisio Navarro, su convecino, que judicialmente se venden para pago de las costas originadas en la causa seguida al primero; sepan que su remate se verificará en esta Capital el dia cinco de Julio próximo á las doce de su mañana, en la casa-Audiencia de S. S.ª en el mas ventajoso postor, pues por mi auto de este dia así lo he mandado. Dado en Soria á siete de Junio de mil ochocientos setenta.—Antonio J. Caracuel.—Por mandado de S. S. Manuel Maria Abad.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

D. Manuel Perez, Alcalde popular del Distrito municipal de Póveda.

Hago saber: Que para proceder y llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1870 á 71, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en este distrito y término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 6 de Diciembre, y con espresion de las circunstancias que exige la orden de 14 de Enero de 1845 y otras pertenecientes respecto á las fincas en que haya habido alteracion, para lo cual se señala el término de 8 dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; teniendo enten-

didado que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que puedan interponer reclamacion.

Póveda 31 de Mayo de 1870.—
El Alcalde, Manuel Perez.

D. Antonio Hernandez, Alcalde popular de Quintanas de Gormáz.

Hago saber: Que para proceder con acierto á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1870 á 71 se hace preciso que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros presenten en el término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean, cultiven ó administren; advirtiendo que de no verificarlo en el término señalado, se procederá á las evaluaciones de oficio y á imponer á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instruccion del ramo.

Quintanas de Gormáz 25 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

D. Manuel Gonzalez, Alcalde popular de Fráguas.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al art. 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de de 6 Diciembre de 1845 para la formacion del repartimiento de riqueza que en este Distrito ha de servir para el año económico de 1870 á 71, he dispuesto que por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no

verificarlo se le exigirá la multa que determina el art. 24 de dicho decreto.

Las Fráguas 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Juzgado de paz de Rello.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, fundando su renuncia en que no le conviene ni puede satisfacer la cuota que se le impone en virtud de las tarifas del Reglamento general de la contribucion industrial de 20 de Marzo último, atendido á que los derechos que devenga no llegan á aquella cuota.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus instancias á este Juzgado en lo que resta del presente mes, pasado el cual se proveerá. Rello 7 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Gaspar García.

Juzgado de paz de Taroda.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo. Los que reuniendo las cualidades necesarias para su desempeño deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará con preferencia por el orden que previenen los decretos de 23 de Enero y 10 de Julio de 1868. Taroda 8 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Julian de Francisco.

Juzgado de paz de Ontalvilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz.

Las personas que, reuniendo las circunstancias legales deseen obtenerla, remitirán sus instancias oportunas á mi autoridad en el término de 15 dias, contados desde el en que este anuncio esté inserto en el Boletín oficial.

Ontalvilla 9 de Junio de 1870.—
El Juez de paz, Pascual García.

Juzgado de paz de Fuentes de Magaña.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, por haberla dimitido el que la desempeñaba Secretario del Ayuntamiento, fundando la renuncia en que no le conviene satisfacer la cuota que le impone en virtud de las tarifas del Reglamento general de la contribucion industrial de 20 de Marzo último.

Los aspirantes que con la aptitud necesaria deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá segun disponen los reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.—Fuentes de Magaña 8 de Junio de 1870. El Juez de paz, Juan Gualberto Gimenez.

Juzgado de paz de Nódalo.

Por renuncia del que la obtenia D. Antolin Ortega, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes á mi Autoridad en el improrogable término de 15 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia segun se dispone en los reales decretos de 23 y 10 de Junio de 1868 Nódalo 8 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Lucas Redondo.

Juzgado de paz de la Revilla.

Por dimision del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito municipal. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia segun se dispone por los reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Revilla 8 de Junio de 1870.—
El Juez de paz, Juan Lopez.

Juzgado de paz de Abanco.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes á mi autoridad en el término de quince dias, contados desde la fe-

cha en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia que disponen los reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Abanco 9 de Junio de 1870.—
El Juez de paz, Tomás Molina.

Anuncios particulares.

La persona que sepa el paradero de un pollino que se estravió el sábado sobre las ocho de la mañana, de la propiedad de Juan Muñoz, vecino del barrio de las Casas de Soria, quien gratificará á la persona que lo haya recogido.

Señas del pollino.

De 4 años, pelo cárdeno, va aparejado con lomillos de sarga y un saco de jalma con tarre, cincha con pretadera de correa, cabeza nueva y ramal de coyunda; tiene las narices un poco rasgadas.

Se admite ganado vacuno, caballo y mular al aprovechamiento del pasto de la Dehesa y Monte de Ventosilla, durante la temporada de yerbas, que empezará en 1.º de Noviembre del año actual y concluirá en fin de Mayo de 1871.

Las personas que deseen llevar sus ganados á aquellos pastos, se entenderán con D. Pedro García, administrador de la citada Dehesa y residente en Aranda de Duero.

En la Imprenta del Boletín oficial se hallan de venta los nuevos presupuestos que han de regir en el año económico de 1870 á 71, así como tambien toda clase de impresos para la contribucion industrial.

NORTONS CA MOMILE PILLS.

Remuévase la causa y el efecto cesará. El mejor remedio para la indigestion y para todos los males del estómago son las

Pildoras de Manzanilla de Norton.

Son muy recomendadas por la facultad y usadas en los hospitales y por el público en Inglaterra, Francia y las naciones mas adelantadas.—La esperiencia de mas de 30 años del uso de estas pildoras ha hecho decir á los mas eminentes médicos, que son el mejor amigo de la familia.—Se venden á 7 rs. 50 céntimos cada bote en todas las farmacias y boticas de España, en donde se dan gratis prospectos é instrucciones.—Solo agente para España, la Agencia general Española é Hispano-Americana en Londres. Depósito en Madrid.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.